

Importes mensuales

Categoría	Base			Complemento	
	Nivel A	Nivel B	Nivel C	Rendim.	Lineal
Ingeniero	91.300	76.160	61.050	3.640	13.550
Licenciado	81.470	67.990	54.510	3.410	13.550
Perito Industrial	71.670	59.810	47.970	2.920	13.550
Técnicos auxiliares:					
Delineante Proyectista Jefe	66.020	55.100	44.230	2.920	13.550
Delineante Proyectista de primera	62.850	52.460	42.120	2.420	13.550
Delineante Proyectista de segunda	60.150	50.220	40.340	2.310	13.550
Delineante de primera	56.970	47.590	38.230	2.190	13.550
Delineante de segunda	54.010	45.120	36.290	2.060	13.550
Calcador de primera	51.550	43.090	34.670	1.950	13.550
Calcador de segunda	—	—	32.870	1.820	13.550
Administrativos:					
Jefe de Administración	78.450	65.460	52.460	3.030	13.550
Jefe de Sección o primera	69.470	57.990	46.530	2.690	13.550
Jefe de Negociado o segunda	64.570	53.890	43.260	2.420	13.550
Oficial de primera	58.670	48.980	39.380	2.190	13.550
Oficial de segunda	54.750	45.740	36.770	1.950	13.550
Auxiliar	—	—	35.460	1.820	13.550
Aspirante 16-18 años	—	—	17.270	—	13.550
Personal subalterno:					
Conserje	47.920	40.060	32.230	1.690	13.550
Ordenanza	44.980	37.620	30.290	1.510	13.550
Guarda Jurado	—	—	30.290	1.690	13.550
Vigilante	—	—	30.290	1.690	13.550
Botones 16-18 años	—	—	14.400	—	13.550
Servicios generales:					
Oficial Reprografía	50.570	42.290	34.020	1.820	13.550
Auxiliar Reprografía	—	—	32.080	1.580	13.550
Aspirante 16-18 años	—	—	17.270	—	13.550

Importes por hora

Categoría	Base	Complemento	
		Rendim.	Lineal
Personal de fabricación:			
Encargado general	213,50	12,40	68,75
Contramaestre	196,70	12,10	68,75
Encargado	164,80	10,20	68,75
Subencargado	152,80	9,90	68,75
Especialista aventajado	140,60	9,20	68,75
Especialista	138,10	9,00	68,75
Ayudante de Especialista	132,00	8,30	68,75
Peón	125,30	7,30	68,75
Pinche 16-18 años	71,20	—	68,75
Personal de entretenimiento y construcción:			
Jefe de Taller	217,80	12,40	68,75
Maestro de Taller de primera	205,80	12,30	68,75
Maestro de Taller de segunda	195,70	12,10	68,75
Oficial de primera Especial	173,30	10,60	68,75
Oficial de primera	164,80	10,20	68,75
Oficial de segunda	152,80	9,90	68,75
Oficial de tercera	138,10	9,00	68,75
Aprendiz de cuarto año	77,10	—	68,75
Aprendiz de tercer año	71,20	—	68,75
Aprendiz de segundo año	50,80	—	68,75
Aprendiz de primer año	45,30	—	68,75

dores el 29 de enero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

«Filtrona Española, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FILTRONA ESPAÑOLA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas de este Convenio serán de aplicación en los centros de trabajo que la Empresa «Filtrona Española, S. A.», tiene establecido o pueda establecer en el futuro en territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Afectará este Convenio a los trabajadores o empleados que en la actualidad prestan sus servicios a «Filtrona Española, S. A.», así como a aquellos que puedan ingresar en el futuro, excepción hecha del personal que desempeñe funciones de alta dirección.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio, que entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1982, tendrá una duración de un año.

Art. 4.º *Denuncia y prórroga.*—Finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración, o de cualquiera de las prórrogas.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—Los conceptos económicos establecidos en el presente Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea su denominación, naturaleza u origen de los mismos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas.

9877

RESOLUCION de 2 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Filtrona Española, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Filtrona Española, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 12 de febrero de 1982, suscrito por las representaciones de la Dirección de la Empresa y de los trabaja-

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos, o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán al mismo cuando, considerados en su conjunto y en cómputo anual, superen a los aquí pactados.

En caso contrario, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos económicos.

Art. 6.º *Garantías personales.*—Se mantendrán, con carácter estrictamente «ad personam», las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 7.º *Organización del trabajo.*—En cuanto a la organización del trabajo se estará a lo dispuesto en el estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general observancia.

CAPITULO III

Categorías profesionales

Art. 8.º *Categorías.*—Todos los trabajadores estarán encuadrados en alguna o algunas de las categorías profesionales que a continuación se relacionan:

- Nivel 0. Alta Dirección.
- Nivel 1. Directores.
- Nivel 2. Jefes de Fábrica o División. Director Sucursal.
- Nivel 3. Jefes de Producción, Taller, Mantenimiento, Administración 1, Perito Industrial.
- Nivel 4. Contramaestres de Producción, Control de Calidad, Mantenimiento y Jefes de Administración 2.
- Nivel 5. Supervisores/as de Producción y Control de Calidad, Oficiales administrativos, Secretaria de Dirección General, Maestro Industrial.
- Nivel 6. Operadores/as de grado I, Mecánicos Oficiales de primera, Electricistas Oficiales de primera, Operadores/as de Extrusión, Termoformado e Empresoras, Conductores carretillas elevadoras, Soldador/a Oficial de primera.
- Nivel 7. Inspectores/as de grado I, Mecánicos Oficiales de segunda, Electricistas Oficiales de segunda, Auxiliares Administrativos, Empaquetadores, Conserjes, Cocineras, Encargado Almacén.
- Nivel 8. Operadores/as de grado II, Ayudantes de Operadores/as de Extrusión Termoformado e Impresor/a, Operador/a de mezcladoras.
- Nivel 9. Inspectores/as de grado II, Recogedores/as de grado I Preparador de Colas y Engrudos.
- Nivel 10. Recogedores/as de grado II y Cargadores/Flejadores.
- Nivel 11. Corretornos y Preparadores/as de Cajas, Vigilantes, Peones, Limpiadoras y Aprendices de tercer año.

Art. 9.º *Definiciones.*

Descripción puestos de trabajo. Profesionales de Industria:

Preparadoras de Caja.—Personal cuya única misión es el plegado de bandejas a partir de las planchas debidamente troqueladas, teniendo que asegurarse de su perfecto doblado y utilidad.

Se nutrirá del grupo de limpiadoras o del exterior.

Corretornos.—Personal cuya misión es el abastecimiento de bandejas o cajas dobladas a las máquinas, retirada de las llenas, colocación de ellas en el palet y sustitución de la recogedora en ausencias cortas de éstas.

Este grupo se nutrirá del grupo de preparadoras de cajas y, en su defecto, del de limpiadoras o directamente del exterior.

Recogedoras.—Personal cuya misión es la recogida de productos terminados y colocación en bandejas o cajas, rellenándolas total y adecuadamente, colocando sus tapas, vigilando además de forma intermitente que el producto acabado es correcto en cuanto a forma, pegado, contenido de aditivos, impresión, etc. Auxiliarán al Operador/a, y/o Contramaestre en la puesta en marcha de la máquina tras las paradas que puedan producirse, por ejemplo cambios de bola, bobina, etc.

Este grupo se nutrirá preferentemente del de corretornos, de acuerdo con la soltura o perfección en la ejecución de su trabajo; existirán los siguientes grados:

Grupo II. Acceden de corretornos y requieren dos años de experiencia como tales.

Grado I. Acceden del grado II automáticamente una vez alcanzados dos años de experiencia como recogedora grado II.

Inspectoras.—Personal cuya misión es la toma de muestras a intervalos regulares de las máquinas de producción y proceder a la medida de los distintos parámetros del producto acabado, verificando que coinciden con las especificaciones de fabricación marcadas. Debe interpretar los resultados y advertir a los Contramaestres y/u Operadores/as de las correcciones necesarias para asegurar la calidad de la producción. Las atribuciones necesarias para asegurar la calidad de la producción. Las atribuciones de este personal llegan hasta la parada de la máquina cuando las correcciones necesarias no pueden o no se llevan

a efecto con carácter inmediato. Dentro de su misión se incluye el registro de todos los valores obtenidos, así como de todas las anomalías surgidas en la marcha de las máquinas de producción.

Este puesto de trabajo requiere unos estudios mínimos de Bachiller Elemental o Graduado Escolar, por lo que normalmente se accederá a él desde el exterior, salvo existir personal con dicha formación en otros grupos de la Empresa.

Por la peculiaridad del puesto de trabajo, existirán dos grados de calificación:

Grado II. Inspectoras que acceden al puesto de trabajo hasta que tras alcanzar la formación y soltura precisas tras dos años de experiencia puedan pasar a tomar plena y absoluta responsabilidad.

Grupo I. Acceden exclusivamente desde el grado II, tras la experiencia mínima de dos años en aquél.

Operador/a.—Personal cuya misión es la de auxiliar a los Contramaestres y/o Preparadores en el correcto ajuste de todos los elementos integrantes de las máquinas de producción.

Este grupo de personal se nutrirá preferentemente del de Recogedoras, grado I, y en casos excepcionales del grado II. De acuerdo con la experiencia y forma de ejecutar su trabajo existirán dos grados de este grupo profesional:

Grado II. Se nutrirá del grado I de Recogedoras, y deberá alcanzar un mínimo de tres años de experiencia como tal Recogedora, auxiliarán al Contramaestre en operaciones de poca responsabilidad.

Grado I. Se nutrirán exclusivamente del personal del grado II, y requerirá una experiencia mínima como tal de tres años en el grado anterior. Su misión tras un conocimiento profundo de las operaciones que realiza el Contramaestre, le permite tomar responsabilidad en la ejecución de operaciones, sin necesidad de la asistencia de aquél, así como en el entrenamiento de sus colegas del grado II.

Supervisor/a.—Personal que tendrá como misión la vigilancia de que el producto terminado se produce con idénticos criterios, coincidente con las normas y especificaciones establecidas en todos los turnos de fabricación. Coordinará y asesorará a los Contramaestres sobre aquellas incidencias de fabricación tendientes a mejorar el producto terminado.

Procederán siempre del grupo de Operadoras, grado I.

En todo lo no definido anteriormente se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza para la Industria Química.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 10. *Estructura salarial.*—Las condiciones económicas del personal afectado por el presente Convenio estarán integradas por el salario base y los complementos salariales, teniendo su devengo y percepción carácter de periodicidad mensual.

El abono de las cantidades correspondientes a los conceptos anteriores se hará siempre a través de Banco y/o Caja de Ahorros, el penúltimo día laborable de cada mes.

Art. 11. *Salario base.*—El salario base de los trabajadores incluidos dentro de los ámbitos de aplicación del presente Convenio es el que se especifica en la tabla salarial adjunta.

El salario base se mantendrá sin modificación alguna durante cada año de vigencia del Convenio.

El salario base mensual que se expresa en la tabla adjunta incluye las retribuciones correspondientes a sábados, domingos y festivos.

Art. 12. *Complemento de asistencia y puntualidad.*—El complemento de asistencia y puntualidad se devengará por día efectivamente trabajado, estableciéndose para su cobro las siguientes condiciones:

- a) Por cada falta injustificada de asistencia al mes, se perderá el salario correspondiente a dicho día con su complemento de asistencia, más un día del complemento de asistencia.
- b) Por dos faltas injustificadas de puntualidad, se perderá la cantidad correspondiente a un día del complemento de asistencia, prorrateándose por treinta días.

Estas penalizaciones son independientes de las sanciones en que pueda incurrir un trabajador por faltas repetidas de asistencia y puntualidad.

Art. 13. *Complemento de antigüedad.*—Todos los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio tendrán derecho a un complemento personal de antigüedad consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino para aquéllos, también ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 por 100 para cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el período de aprendizaje.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

Art. 14. *Complemento de vencimiento superior al mes.*—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al cobro de tres pagas extraordinarias al año, cuya cuantía mínima por año completo de servicio es la fijada en la tabla salarial adjunta.

En el supuesto de ingreso o cese en el transcurso del año, se percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

El pago será efectivo los días 20 de marzo, 20 de julio y 20 de diciembre.

CAPITULO V

Jornada, horario y vacaciones

Art. 15. *Jornada.*—La jornada laboral para el personal afectado por este Convenio se establece en cuarenta y tres horas semanales, con excepción del personal que trabaje a turnos, cuya jornada máxima será de cuarenta y dos horas semanales, respetando las condiciones personales más beneficiosas.

Art. 16. *Horario:*

Personal con jornada partida: De ocho a trece horas y de catorce a dieciocho horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, con excepción este último día, en que la jornada finalizará a las dieciséis horas.

Personal a turnos: De seis a catorce horas de lunes a viernes, ambos inclusive.

De catorce a veintidós horas de lunes a viernes, ambos inclusive.

Los turnos arriba expresados serán rotativos, de tal forma que el personal de cada uno de ellos no tenga el mismo horario durante dos semanas consecutivas.

El personal que los viernes tenga horario de catorce a veintidós horas efectuará el sábado inmediato siguiente tres horas de limpieza y preparación de máquinas, de ocho a once horas.

Art. 17. *Vacaciones.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones retribuidas anuales. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondientes al tiempo trabajado.

El disfrute anual de las vacaciones se efectuará durante los veintidós días naturales en los meses de julio/agosto de cada año, por cierre de los centros de trabajo.

Los restantes nueve días naturales se distribuirán en dos períodos anuales, que se disfrutarán preferentemente en Semana Santa y Navidad, pero siempre con sujeción a las necesidades del trabajo.

Art. 18. *Enfermedad y accidentes de trabajo.*—En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad durante el tiempo de hospitalización, la Empresa abonará la diferencia hasta que el trabajador perciba el 100 por 100 de su salario.

En los casos de enfermedad y siempre que no intervenga hospitalización, la Empresa abonará el 100 por 100 de su salario al trabajador afectado, desde el día decimoquinto del comienzo de la baja hasta el día noventa de su inicio.

El 100 por 100 del salario se interpreta incluido el plus de asistencia y puntualidad.

Art. 19. *Protección especial.*—La Empresa tiene suscrita una póliza de seguro de vida a favor de todos y cada uno de sus trabajadores, con un capital suscrito equivalente al sueldo total anual de cada uno de ellos.

Las indemnizaciones previstas en dicha póliza cubren el fallecimiento por cualquier causa, incluidos accidentes de tráfico, así como la invalidez, de acuerdo con el grado suscrito por la Compañía de Seguros.

Los capitales correspondientes a dichas pólizas serán revisados anualmente de acuerdo con las revisiones salariales, sin que su incremento pueda exceder de un 20 por 100 del capital base.

Las primas correspondientes a estas pólizas de seguro serán abonadas íntegramente por la Empresa sin desembolso alguno para los trabajadores.

CAPITULO VI

Comisión paritaria y disposiciones supletorias

Art. 20. *Comisión Paritaria.*—Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, se crea una Comisión Paritaria, que será el órgano encargado de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará constituida por dos representantes de los trabajadores, uno de cada centro de trabajo y dos de la Empresa, todos ellos miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio. Actuará de Secretario el más joven de los asistentes.

Las partes deberán someter a la Comisión cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran presentarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que emita su dictamen y en el plazo máximo de treinta días, a partir de la correspondiente reunión.

Art. 21. *Disposiciones supletorias.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio, las partes se someten a todas aquellas disposiciones de general observancia.

Tabla salarial 1982

Nivel	Salario base	Complemento asist. y punt.	Total mensual	Extraordinaria de beneficios	Extraordinaria de julio	Extraordinaria de Navidad	Total anual
1	56.905	4.500	61.405	61.405	61.405	61.405	921.075
2	51.090	4.500	55.590	55.590	55.590	55.590	833.850
3	45.960	4.000	49.960	49.960	49.960	49.960	749.400
4	40.335	4.000	44.335	44.335	44.335	44.335	665.025
5	38.035	3.750	39.835	39.835	39.835	39.835	597.525
6	35.267	3.750	39.017	39.017	39.017	39.017	585.255
7	34.770	3.000	37.770	37.770	37.770	37.770	566.550
8	34.180	3.000	37.180	37.180	37.180	37.180	557.700
9	33.520	3.000	36.520	36.520	36.520	36.520	547.800
10	33.225	3.000	36.225	36.225	36.225	36.225	543.375
11	32.520	3.000	35.520	35.520	35.520	35.520	532.800

9878

RESOLUCION de 16 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Convenio Colectivo interprovincial de trabajo de las Empresas Transportistas Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus trabajadores.

Visto el texto articulado del IV Convenio Colectivo interprovincial de trabajo de las Empresas Transportistas Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus trabajadores, recibido en este Ministerio con fecha 27 de enero de 1982, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores, el día 14 de enero de 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 16 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

IV CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS TRABAJADORES

Reunidas las representaciones de Empresas y trabajadores que han acreditado esta condición en la Comisión Deliberadora del Convenio y cuya legitimación ha sido reconocida mutua y recíprocamente por ambas partes, han acordado el presente Convenio Colectivo de Trabajo que, con ámbito interprovincial, afecta a los trabajadores y Empresas distribuidoras de productos petrolíferos que se relacionan y que se registrarán con arreglo al siguiente texto articulado:

Artículo 1.º *Ámbito territorial, funcional y personal.*—El presente Convenio afecta a las Empresas dedicadas a la actividad del transporte de distribución de productos petrolíferos actualmente monopolizado por CAMPSA y a sus trabajadores emplea-